

AUTO INTERLOCUTORIO No. 912
RADICACIÓN 2018-949
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 11 de Febrero de 2020

Dentro del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COOPROCENVA-**, actuando por intermedio de apoderado contra la señora **JANETH VALENCIA NAVARRO** encontrándose notificada la demandada, a través de curador y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOPROCENVA-, actuando por intermedio de apoderado presenta demanda, EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de la señora **JANETH VALENCIA NAVARRO**, donde se pretende la cancelación de las cuotas vencidas desde febrero a Septiembre de 2018, que ascienden a la suma de \$3.154.521.00, además del capital representado en **PAGARE No. 215055300**, por la suma de \$9.504.163. sus intereses y las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción – **PAGARE** - que reúne los requisitos de los Arts. 709 del C.Co y Arts. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 3059 de fecha 19 de Noviembre de 2018, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

Teniendo en cuenta que habiéndose agotado toda la etapa de notificación de la demandada sin que surtiera efecto, se procedió a ordenar su emplazamiento, efectuadas las publicaciones de rigor se nombró curador quien se notificó personalmente el día 10 de Febrero de 2020, corriendo los diez días para excepcionar así: 11, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 24, 25 y 26 de 2020, contestando el 18 de Febrero de 2020, sin excepcionar. Se pone de presente que los días 12 y 21 de Febrero de 2020, no corrieron términos (ver constancia obrante a folio 40)

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta

que la demandada –quien se notificara a través de curador- no formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **JANETH VALENCIA NAVARRO** de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 3059 de fecha 19 de Noviembre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: FÍJESE como agencias en derecho la suma de **\$ 760.000**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO: En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el Junio de 2018.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05/
Rad 2018-00949

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 12/20


LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria